



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Radicado : 051543112001**2021-0012200**  
Providencia: Interlocutorio No. 534  
Decisión : Termina por pago de las cuotas en mora

Procede este Despacho, decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, de dar por terminado el proceso, por cancelación por parte de la demandada, de las cuotas que se encontraban en mora al momento de la presentación de la demanda.

Indica la parte demandante que por el hecho del demandado haber cancelado las cuotas que se encontraban en mora y de las cuales se perseguía su solución en la presente ejecución, se revive a favor de éste el beneficio del plazo, por lo que solicita además, se desglose los siguientes documentos: pagares número 3710087880 de fecha 6 de marzo de 2018; 371008387 del 30 de marzo de 2020 y pagare sin número de fecha 27 de mayo de 2018, presentados como documentos base de ejecución, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada respecto de las cuotas en mora, pero que dichos instrumentos como la garantía hipotecarias constituida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-66900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, por medio de la escritura pública de hipoteca No. 048 del 18 de febrero de 2019, de la Notaria Única de El Bagre Antioquia, continúan vigentes a favor del demandante. También solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no exista a la fecha embargo de remanentes.

Se procede a decidir previo a las siguientes consideraciones:

Se indicó en la demanda que la señora MILENA ARANGO MERCADO, se había declarado deudora a favor de BANCOLOMBIA S. A, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 3710087880 de fecha 6 de marzo de 2018, por una suma total de \$86.249.497, respecto del pagare 371008387 del 30 de marzo de 2020, por una suma de \$63.080.853 y por el pagare sin numero de fecha 27 de mayo de 2018, por la suma de \$6.036.355

Se dijo también que las partes habían pactado clausula aceleratoria en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y que en virtud del incumplimiento en la satisfacción de las obligaciones por parte de la señora Arango Mercado, la



entidad financiera hacía uso de tal cláusula, en virtud de lo cual presentaba la ejecución de que hoy nos ocupa.

Fue así que, cumpliendo la demanda con los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago en la forma pedida, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta el pago total de las mismas.

Estando el proceso en etapa de ejecución forzada, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

Cabe indicar también, que en lo que se refiere a los actos negociales entre particulares siempre predomina la autonomía de la voluntad de las partes, es así que, en razón de ello, estos pactaron la terminación del proceso en virtud del pago del saldo en mora y en atención a ello, al despacho solo le resta acceder a dicha solicitud, pues la misma no contraviene derechos fundamentales, sino que es resultado del ejercicio de la libertad negocial y autonomía de las partes.

Por lo anterior, se accederá a dicha solicitud, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de lo cual se dejará constancia al momento de realizar el desglose de los documentos base de recaudo, esto es, los pagarés 3710087880 de fecha 6 de marzo de 2018; 371008387 del 30 de marzo de 2020 y pagare sin número de fecha 27 de mayo de 2018, con la anotación de que la obligación en ellos contenida ha sido cancelada con respecto a la suma que se encontraba en mora al momento de presentación de la demanda.

Para la realización del desglose ordenado, se requerirá a la parte demandante a finde que aporte los títulos valores en original a fin dar cumplimiento a lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, los documentos originales con anotación de desglose serán entregados al apoderado de la parte demandante.

Por último, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA ANTIOQUIA.**

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Se declara la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2021-00122-00, incoado por BANCOLOMBIA S.A en contra de la señora MILENA ARANGO MERCADO, por pago de las cuotas que se encontraban en mora, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

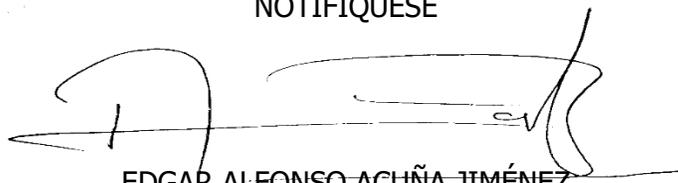
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este trámite, si con respecto a los mismos bienes, no se hubiere comunicado otra medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los títulos valor aportados como documentos base de recaudo y consistente los pagarés 3710087880 de fecha 6 de marzo de 2018; 371008387 del 30 de marzo de 2020 y pagare sin número de fecha 27 de mayo de 2018, con la anotación de que la obligación en ellos contenida ha sido cancelada con respecto a la suma que se encontraba en mora al momento de presentación de la demanda.

Para lo anterior, se dará aplicación al artículo 116 del Código General del Proceso, previa aportación por la parte demandante de los originales de los documentos a desglosar, dado que estos no reposan en el expediente.

**CUARTO:** Desglosado los documentos antes indicados, hágase entrega de los mismos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2b2e7ecb2d1ae7419b0b7b0b4d0f4f2cd4ac2776a2ce752b6a0349e0423635**

Documento generado en 12/10/2023 06:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**